

hijos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra expuesta, sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas, quedan á cargo de la Comisión central.

Art. 37. En esta clase ningún expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra expuesta.

Art. 38. Después de cerrada la Exposición se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarlos expuestos al público durante el tiempo que les conviniere, según las reglas precedentes y de acuerdo con la Dirección del Palacio de Cristal de Oporto.

*Productos extranjeros. — Aduanas.*

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposición, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de S. M.

*Exposición suplementaria de Agricultura y Horticultura.*

Art. 40. Para hacer más completa la Exposición internacional, y prestar mayor aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de Octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relación á la Exposición mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera división.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

*Primerero. — Animales.*

Ganado vacuno.

Id. lanar.

Id. de cerda.

Id. caballar.

Aves domésticas y demás animales de gallinero.

